

**Ciudad de México a 26 de enero de 2022**

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101, 123, 173 fracción II, XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES, REMITAN LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE LA LEGALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN CALLE EJE 2 SUR, AVENIDA DEL TALLER NÚMERO 640, COLONIA JARDÍN BALBUENA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, E INFORMEN DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA VERIFICAR SU LEGAL EJECUCIÓN**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En atención y seguimiento a los dos puntos de acuerdo que presente en la Primera Legislatura en fechas 13 de enero y 5 de julio de 2021, referente a la legalidad de la construcción ubicada en Calle eje 2 sur, avenida del Taller número 640, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, mediante los cuales solicité información a diversas autoridades así como en caso de ser necesario las verificaciones administrativas correspondientes en las materias de su competencia, y la

reposición de sellos de suspensión de actividades en la construcción que nos ocupa.

Al respecto, resulta importante mencionar que si bien las autoridades exhortadas se manifestaron para dar atención al punto de acuerdo, también lo es que, aún y cuando la construcción debería encontrarse en estado de suspensión de actividades se sigue trabajando en la misma, como si no existiera un debido cumplimiento a las verificaciones administrativas realizadas.

Ello es así considerando que las respuestas emitidas fueron las siguientes:

- **La Alcaldía Venustiano Carranza informó** mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/197/2021 de fecha 5 de abril de 2021, **que se realizó verificación administrativa** en fecha 23 de febrero de 2021 **con suspensión de actividades** remitiéndolo a la Jefatura de Unidad Departamental para su análisis y resolución.

Asimismo, informó respecto a la reposición de sellos a través de la Subdirección de Verificación y Reglamento, que en fecha 27 de julio de 2021 mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/437/2021 solicitó al área jurídica de la Alcaldía una reposición de sellos de suspensión y de ser el caso se gire atento oficio al apoderado legal de la Alcaldía y en conjunto con el INVEA denuncie el quebrantamiento de sellos y se procede de manera legal contra quien resulte responsable o en su defecto informe si existe Procedimiento legal de juicio de nulidad, recurso de apelación o recurso de inconformidad, sin embargo, el área jurídica con había respondido hasta el momento en que se dio respuesta.

- **SACMEX** respondió mediante oficio que en fecha 2 de diciembre de 2019 fue emitido un dictamen de factibilidad de servicios hidraulicos en sentido positivo para la construcción de 32 viviendas, salón de eventos y 4 locales comerciales en una superficie de 2,943.30 m<sup>2</sup> s.n.b. y 840.99 m<sup>2</sup> b.n.b. para estacionamiento.

### **Información en la que se evidencia la contradicción con el uso de suelo permitido para dicha zona.**

- **SEDUVI** informó que si bien obra en sus archivos una serie de certificados de zonificación de usos de suelo permitido, también lo es que a dicho de la Secretaría la zonificación establecida en el

certificado es: \*H/3/25/V/ (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 25o/o mínimo de área libre y densidad M= 1 Viv c/50 m2 de terreno) Superficie Máxima de Construcción: L,426.96 m2. La superficie máxima- permitida para el aprovechamiento de COMERCIO, UNICAMENTE permitida para planta baja es: 475.65m2. Número máximo de viviendas permitidas 13", por lo tanto es importante resaltar que en H (Habitacional) el uso de comercio se encuentra PROHIBIDO.

- **PAOT** informó que no encontraron expedientes relacionados con el predio sin embargo, se consideró la procedencia de emitir un acuerdo de inicio de investigación de oficio de fecha 25 de enero de 2021 al cual le recayó el expediente PAOT-2021-IO-002-SOT con la finalidad de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

No obstante, dicha investigación fue consultada en la página de la PAOT de la cual se advierte que aún sigue en proceso sin referir mayores elementos.

- **INVEA** informó mediante oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/0314/2021 de fecha 10 de agosto de 2021 lo siguiente:
  1. Se llevó a cabo el Procedimiento de Verificación administrativa bajo el expediente número INVEACDMX/OV/DU/033/2021 y cuyas constancias administrativas de las diligencias realizadas el inmueble de interés fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de este Instituto para su legal calificación.
  2. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de este Instituto mediante oficio INVEACDMX/DG/DESC/083/21 informó que se advierte que con fecha 25 de enero de 2021, se metió orden de visita de verificación al inmueble de referencia mismo que fue ejecutada el 26 de enero de 2021 sin embargo, como es del conocimiento público la substanciación de los procedimientos fue suspendida para prevenir y controlar la propagación del COVID-19... motivo por el cual dicho procedimiento se encuentra pendiente de calificación.

En ese sentido, seguimos considerando como necesario garantizar en todo momento que dicha construcción se desarrolle conforme a los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Por lo tanto, en mi calidad de Diputada tengo la obligación de mantener un vínculo permanente con mis representadas y representados, así como atender los intereses de la ciudadanía, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, considerando que en mi Módulo de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, sigo recibiendo diversas manifestaciones de inconformidad sobre la construcción realizada en Eje 2 Sur, Avenida del Taller número 640, en la Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, en virtud de que aún y cuando la obra debe estar suspendida, se sigue trabajando en ella violando flagrantemente lo mandatado por las autoridades competentes, evidenciando quebrantamiento de sellos e incurriendo por ende en la comisión de delitos.

Por lo que se actualiza el punto de acuerdo a efecto de corroborar la legalidad de la construcción y que entre otra información y documentación remita la Alcaldía la manifestación de construcción con la que cuenta y el estatus que guarda la verificación administrativa realizada. Así como el que tanto PAOT como el INVEA informen del estatus que guarda la investigación y procedimiento de verificación administrativa realizadas por ambas autoridades.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que las y los Diputados tenemos la firme convicción y obligación de mantener un vínculo permanente con las representadas y representados de nuestros distritos, así como atender los intereses de la ciudadanía, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**SEGUNDO.** Que en mi módulo de atención, orientación y quejas ciudadanas he recibido diversas manifestaciones de inconformidad respecto de la construcción realizada en Eje 2 Sur, Avenida del Taller número 640, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, por supuestas violaciones al uso de suelo y demás normatividad aplicable.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las

Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras materias, en Obra pública y desarrollo urbano.

De igual manera, dicha Ley en su artículo 31 fracción III establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, la de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

Asimismo, el artículo 32 fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como atribuciones exclusivas de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, las siguientes:

- I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción ;
- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
- VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

**CUARTO.** Que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14, apartado B, fracción I, incisos c), d) y m), señala la atribución constitucional exclusiva de las Alcaldías de ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en materia de Construcciones y Edificaciones, Desarrollo Urbano y Uso de Suelo.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones VI, XIV, XVIII, XIX, XX, XXII y XXXIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones (ahora Alcaldías), para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción.

Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial.

Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes, debiendo agotar previamente el Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, emitir los dictámenes correspondientes, y agotar el Procedimiento de Publicitación Vecinal previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

Solicitar a la autoridad competente, que ejecute medidas de seguridad en los casos que corresponda, conforme a las determinaciones que la propia Secretaría dicte en aplicación de sus atribuciones.

Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan.

Coordinarse con la Secretaría de Protección Civil para aplicar criterios de protección civil, destacando en forma constante el concepto prevención mitigación y la variable riesgo-vulnerabilidad.

**SEXTO.** Que todas las obras deben de contar con los documentos que amparan su legal ejecución, por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito

Federal, se deben de emitir dada su naturaleza manifestaciones de construcción en sus modalidades tipo A, B o C.

En ese sentido y en términos de lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, SEDUVI y las Alcaldías, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran.

El cual se refuerza con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones, al considerar que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracciones VII, VII-Bis, VIII y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, le corresponde a ésta:

Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCADÍA EN VENUSTIANO CARRANZA A EFECTO DE QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA DEL ESTATUS QUE GUARDA LA VERIFICACION ADMINISTRATIVA REALIZADA A LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN CALLE EJE 2 SUR, AVENIDA DEL TALLER NÚMERO 640, COLONIA JARDÍN BALBUENA, ASÍ COMO A LAS ACCIONES REALIZADAS RESPECTO A LA REPOSICIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y DE SER EL CASO SI SE PRESENTARON DENUNCIAS**



II LEGISLATURA

**GUADALUPE  
MORALES  
RUBIO**

VICE COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



**POR DICHO QUEBRANTAMIENTO, ASIMISMO, REMITA LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN QUE SE EMITIÓ PARA EL INMUEBLE DE REFERENCIA.**

**SEGUNDO. SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVEACDMX) PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA DEL ESTATUS QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUE RALIZÓ AL INMUEBLE DE REFERENCIA.**

**TERCERO. SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIANTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA DEL ESTATUS QUE GUARDA LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZÓ EN EL INMUEBLE CITADO.**

**A T E N T A M E N T E**

*Guadalupe Morales Rubio*

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**